



RADICACION: 08001-31-53-005- 2021-0054-00
PROCESO: VERBAL (Responsabilidad Medica)
DEMANDANTE: MARISSOL DEL SOCORRO GOMEZ ARTEAGA Y/O
DEMANDADO: CLINICA LA MERCED BARRANQUILLA SAS

Barranquilla, Veintitrés (23) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2.021).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, denota la Juez que a efectos de decretar las medidas cautelares debe el demandante prestar caución por 20% del valor de las pretensiones de la demanda a efectos de garantizar los perjuicios que se ocasionen con la práctica de las medidas, por lo que se ordenará prestar caución al demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito Oral de Barranquilla,

RESUELVE

1º. Ordenar prestar caución, al demandante en el presente proceso VERBAL (Responsabilidad Medica) con radicación No. 08001-31-03-005-2021-00054-00, promovido por MARISSOL DEL SOCORRO GOMEZ ARTEAGA Y/O contra CLINICA LA MERCED BARRANQUILLA SAS, por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES OSCIENTOS DIEICISEIS MIL STEECIENTOS SESENTA PESOS (\$236.216.760) que equivale al 20% del valor total de las pretensiones a efectos de garantizar los perjuicios que se ocasionen con la práctica de las medidas.

2º. Señalar el término de 20 días siguientes a la notificación de ésta providencia, a fin de acceder a las medidas cautelares solicitadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 590 del C.G. del P.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez:


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA NOTIFICACIÓN POR
ESTADO No. 105_
HOY__24__DE JUNIO DE 2021
ALFREDO PEÑA NARVÁEZ SECRETARIO